

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CADIZ

EDICTO de la Sección Primera dimanante del rollo de apelación núm. 246/2004. (PD. 2519/2005).

NIG: 1101237C20040000328.
Núm. Procedimiento: Apelación Civil 246/2004.
Asunto: 100577/2004.
Autos de: Menor Cuantía 250/1992.
Juzgado de origen: J. Primera Instancia e Instrucción núm. Tres, Pto. Sta. M.^a
Apelante: Carlos Martel Dávila y Milagros Osborne Domecq.
Procurador: Fernando Lepiani Velázquez.
Abogado: Delgado Gómez, Juan P.
Apelado: Osborne y Cía., S.A.
Procurador: José Eduardo Sánchez Romero.
Abogado: Ernesto Martínez Roquete.

EDICTO

Audiencia Provincial de Cádiz, 1.
Recurso: Apelación Civil 246/2004.
Parte: Apelado.
Sobre:

En el Rollo de Apelación Civil referenciado se ha acordado entregar a la parte apelada la cédula para la notificación de la sentencia dictada por esta Sala con fecha cuatro de mayo de dos mil cinco, cuyo Fallo literal es el siguiente:

Desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de don Carlos Martel Dávila y doña Milagros Osborne Domecq contra la Sentencia dictada, con fecha 20 de abril de 2004 por el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de El Puerto de Santa María en el juicio ordinario de menor cuantía seguido en el mismo bajo el núm. 250/92, confirmamos íntegramente la misma con expresa imposición a la parte apelante de las costas de esta alzada.

Notifíquese esta resolución a las partes conforme a lo dispuesto en el artículo 248.4 de la LOPJ.

Así, por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de las partes demandadas, por providencia de 8.6.2005 el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para llevar a efecto la diligencia de notificación de la sentencia a los demandados rebeldes «Stonefield Limited» y «aquellos terceros desconocidos e inciertos que pudieran entenderse con derechos en relación con la finca núm. 4 (6 moderno) de la calle Fernán Caballero, en El Puerto de Santa María y compuesta por las registrales números 3.579 y 3.503 (esta última aneja a la primera) del Registro de la Propiedad núm. 1, de El Puerto de Santa María».

Cádiz, 8 de junio de 2005.- El Secretario Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE MARBELLA (ANTIGUO MIXTO NUM. CUATRO)

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 393/2002. (PD. 2518/2005).

NIG: 2906943C20024000306.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 393/2002. Negociado: MC.
De: Gerard y Paulette Jeanne Francoise Gault.
Procurador: Sr. Juan Manuel Ledesma Hidalgo.
Contra: Nobel Vacances, S.L., y Beulieu Cy Ltd.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 393/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Marbella (Antiguo Mixto núm. Cuatro) a instancia de Gerard y Paulette Jeanne Francoise Gault contra Nobel Vacances, S.L., y Beulieu Cy Ltd sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Marbella, 14 de marzo de 2005.

Vistos por mí, doña Paula Boix Sampedro, Juez adjunta del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Marbella, los presentes autos de Juicio Ordinario que se siguen en este Juzgado bajo el núm. 393/2002, a instancia de don Gerard Gault y doña Paulette Jeanne Francoise Gault que están representados por el Procurador Sr. Ledesma Hidalgo y asistidos del Letrado Sr. Torroba Molina, contra Nobel Vacances, S.L., y Beulieu Cy Ltd, declaradas en rebeldía.

FALLO

Que, desestimando la demanda interpuesta por la representación procesal de don Gerard Gault y doña Paulette Jeanne Francoise Gault contra Nobel Vacances, S.L., y Beulieu Cy Ltd debo absolver y absuelvo a las codemandadas de las pretensiones de adverso deducidas, imponiendo a los citados demandantes las costas procesales de esta primera instancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado que habrá de prepararse en el plazo de cinco días a contar desde tal notificación, para su posterior resolución por la Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Nobel Vacances, S.L., y Beulieu Cy Ltd, extiendo y firmo la presente en Marbella a veintidós de junio de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE JEREZ DE LA FRONTERA (ANTIGUO MIXTO NUM. DOS)

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 84/2005. (PD. 2522/2005).

Procedimiento: Juicio Verbal 84/2005. Negociado: FM.
De: Doña Ana Cristina Coveñas Oliver.
Procuradora: Sra. Rosario Fátima Rodríguez Guerrero.
Letrado: Sr. Jaime Coveñas Oliver.
Contra: Don Diego Jesús del Ojo Sánchez.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Juicio Verbal núm. 84/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Jerez de la Frontera a instancia de Ana Cristina Coveñas Oliver contra Diego Jesús del Ojo Sánchez sobre acción de Desahucio por falta de pago y reclamación de cantidades debidas, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 80

En Jerez de la Frontera, a cinco de abril de dos mil cinco.

La sra. doña María Caridad Moreira Lanseros, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Jerez y su partido, habiendo visto los presentes autos de desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad núm. 84/05 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Ana Cristina Coveñas Oliver con Procuradora doña Rosario Rodríguez Guerrero y Letrado don Jaime Coveñas Oliver, de otra como demandado don Diego Jesús del Ojo Sánchez, rebelde.

F A L L O

Que estimando como estimo la demanda origen de estos autos interpuesta por doña Ana Cristina Coveñas Oliver contra don Diego Jesús del Ojo Sánchez, rebelde, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que respecto a la vivienda sita en la Barriada La Constancia, bloque 17, 2.º izquierda de esta ciudad, une a las partes, condenando al citado demandado a que la desocupe y entregue a la actora con apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica, y a que abone a la sra. Coveñas Oliver la cantidad de dos mil cuatrocientos veintinueve con sesenta y tres euros (2.429,63) con los intereses legales devengados desde la fecha de la interpelación judicial, más las rentas y cantidades asimiladas que vayan venciendo durante la tramitación del procedimiento hasta el desalojo del inmueble, y con imposición al mismo de las costas causadas en esta instancia.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se preparará por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Jerez.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Diego Jesús del Ojo Sánchez extendiendo y firmo la presente en Jerez de la Frontera a trece de mayo de dos mil cinco.- La Secretaria Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE MARBELLA (ANTIGUO MIXTO NUM. TRES)

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 409/2004. (PD. 2517/2005).

Número de Identificación General: 2906942C20040002096.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 409/2004. Negociado: AA.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Marbella (Antiguo Mixto núm. Tres).

Juicio: Proced. Ordinario (N) 409/2004.

Parte demandante: Inversiones Lauron, S.L.

Parte demandada: Hallberg's Quality Beds, S.L.

Sobre: Proced. Ordinario (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Tribunal que ordena emplazar: Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Marbella (Antiguo Mixto núm. Tres).

Asunto en que se acuerda: El arriba referenciado.

Persona a la que se emplaza: Hallberg's Quality Beds, S.L., en concepto de parte demandada.

Domicilio: C/ Isa de Condes, 111, 29680, Marbella.

Objeto del emplazamiento: Comparecer en el juicio expresado, para contestar a la demanda, en la que figura como parte demandada. Se acompaña copia de la demanda, de los documentos acompañados y del auto de admisión de aquella.

Tribunal ante el que debe comparecer: En la sede de este Juzgado.

Plazo para comparecer: Veinte días hábiles computados desde el siguiente al de este emplazamiento.

PREVENCIONES LEGALES

Si no comparece, se le declarará en situación de rebeldía procesal y notificada la misma, no se llevará a cabo ninguna otra, excepto la de la resolución que ponga fin al proceso (artículos 496 y 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil).

La comparecencia en juicio debe realizarse por medio de procurador, con la asistencia de abogado (artículos 23 y 31 de la LEC).

Debe comunicar a este Tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 párrafo primero de la LEC).

En Marbella, a seis de abril de dos mil cuatro.

El/La Secretario/a Judicial.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia del señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado, así como en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para llevar a efecto la diligencia de emplazamiento.

En Marbella, a dieciséis de mayo de dos mil cinco.- El/La Secretario/a Judicial.